



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6. Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Miguel Zapata Sáez, en solicitud de que se habite el puerto de Porman para el embarque y descarga en régimen de cabotaje de artículos del país ó extranjeros nacionalizados:

Considerando que las dificultades para el transporte de mercancías por tierra entre Cartagena y Porman, debidas á las malas vías de comunicación existentes, pueden constituir un entorpecimiento al desarrollo creciente que van adquiriendo las industrias establecidas en la localidad de que se trata:

Considerando que las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas, hoy en vigor, comprenden al referido punto entre los de quinta clase con la habilitación especial para importar carbones, para el embarque de espartos, huesos, minerales de hierro y de manganeso, y para la exportación de galenas, litargirios y plomos; y

Considerando que, dada la extensión de facultades que ahora se pretende para el puerto en cuestión, resulta verdaderamente necesaria la creación en el mismo de una Aduana que pueda atender debidamente á las exigencias del tráfico, con tanto mayor motivo cuanto que la medida puede llevarse á efecto sin gravamen para el Tesoro, toda vez que el Fiel que en la actualidad figura como encargado de aquel punto habilitado puede quedar de Administrador en la Aduana que se cree, sin perjuicio de que la plantilla del personal asignado hoy á dicho fielato se aumente cuando lo justifique el movimiento mercantil;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa

Dirección general, se ha servido acordar que se establezca en Porman una Aduana de tercera clase con la habilitación correspondiente á dicho grado, más la especial que en la actualidad tiene para importar carbones y para exportar galenas, litargirios y plomos; cuya Administración será desempeñada por el empleado que al presente sirve el cargo de Fiel de dicho punto, sin perjuicio de que cuando la importancia del tráfico lo exija se aumente la plantilla del personal que á dicha Aduana se asigna.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 44.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Bolaños, de esa provincia, decretada por V. S. en 26 de Diciembre último, ha emitido, con fecha 22 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 del corriente mes, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bolaños don Nicanor Fernández Aranda, y Concejales D. Julián Prado Calzado, D. Federico Aranda Aldobero, don Fermín Calzado Toro, D. Antonio Peco Ruiz y D. Jerónimo Porrero Aranda, decretada en 26 de Diciembre último por el Gobernador civil de Ciudad Real.

De los antecedentes resulta: que entre otros varios cargos de menor importancia y que aparecen desvanecidos por las certificaciones que se unen al expediente: se imputan á los referidos Concejales los siguientes:

Que la intervención de los fondos municipales se halla á cargo del Secretario del Ayuntamiento, no obstante lo preceptuado en el artículo 156 de la ley Municipal y de la

oposición hecha por la minoría de la referida Corporación:

Que los guardas municipales Casimiro Aranda y Lucas Guzman Sánchez carecen de los requisitos que exige la ley para desempeñar estos cargos, habiendo sido sentenciado el primero, que es tío carnal del Alcalde, á cadena perpetua, y el segundo es contribuyente en concepto de propietario:

Que el portero del Ayuntamiento Eusebio Aranda, recientemente nombrado, primo hermano del Alcalde, es licenciado de presidio, á cuya pena fué sentenciado por el delito de robo:

Que el Alcalde y los Regidores citados se han rebajado sus respectivas cuotas en el repartimiento de los impuestos, con perjuicio de los demás contribuyentes:

Que á pesar de hacer más de dos años que el reloj de la villa, situado en la torre de la Iglesia, está descompuesto, continúa pagándose á Lorenzo Camacho González, la cantidad presupuestada en concepto de regidor del citado reloj.

Dada audiencia á los interesados, éstos expusieron en su descargo cuanto estimaron procedente, y el Gobernador civil de la provincia, por decreto de 26 de Diciembre último; los suspendió en el ejercicio de sus cargos, nombrando las personas que con carácter interino habrían de reemplazarlos.

La Subsecretaría de ese Ministerio, opina procede confirmar la providencia del Gobernador de Ciudad Real.

Con Real orden de 13 del mes corriente remite V. E., para que se una al expediente, un recurso documentado elevado á ese Ministerio por los Concejales suspensos, contra la providencia del Gobernador:

Considerando que según aparece de la certificación que con el número 2 se une al expediente, la intervención de los fondos municipales estuvo encomendada al Secretario de la Corporación desde que se constituyó el Ayuntamiento hasta el 31 de Octubre del año pasado, en que fué designado para este cargo el Concejal D. Fermín Calzado Toro, habiéndose por lo tanto infringido el art. 156 de la ley Municipal:

Considerando que el hecho de que los guardas municipales hayan sido nombrados por otro Ayuntamiento,

no releva al actual de la responsabilidad en que ha incurrido por conservar en sus cargos á personas que, con arreglo á las disposiciones vigentes, no tienen aptitud legal para desempeñarlos:

Considerando que la circunstancia, verdaderamente extraña, de que no hubiese más personas que Eusebio Aranda que solicitasen la plaza de portero del Ayuntamiento, no justifica que se le confriera aquel cargo de confianza, dados los malos antecedentes del agraciado, que ha extinguido condena por sentencia de los Tribunales por delito de robo:

Considerando que de las certificaciones que con los números 8, 9, 10, 11 y 12 se acompañan al expediente, no puede deducirse, como los recurrentes pretenden, que no se hayan rebajado las cuentas que satisficieran en años anteriores, pues muy bien puede suceder que conservándose el mismo cupo de contribución para el pueblo, como de las relacionadas certificaciones resulta, los citados Concejales suspensos se hayan rebajado sus cuotas cargando las diferencias á otros contribuyentes:

Considerando que, según reconocen los mismos Concejales suspensos, el reloj de la villa hace tiempo se halla descompuesto, y que si bien es cierto que por el Ayuntamiento se acordó la separación del encargado de cuidar aquél, no es menos exacto que hasta que se tomó este acuerdo se han venido satisfaciendo cantidades por un servicio que no se prestaba, con evidente lesión de los fondos municipales; y

Considerando que los hechos relacionados, que á juicio de esta Sección no han sido desvanecidos ni por los descargos de los acusados ni por las certificaciones que han presentado, constituyen manifiesta infracción de la ley y evidente abandono y negligencia en los intereses y servicios que están bajo su custodia, con perjuicio de los mismos y lesión de los fondos municipales pudiendo alguno de ellos revestir el carácter de delito;

La Sección opina procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de Ciudad Real en 26 de Diciembre último, y remitir los an-

tecedentes á los Tribunales de Justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Emilio Redal, en su doble cargo de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Calahorra, decretada por V. S. en 18 de Diciembre último, ha emitido, con fecha 28 de Enero próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Emilio Redal, en su doble cargo de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Calahorra, que ha sido decretada con fecha 18 de Diciembre pasado por el Gobernador civil de Logroño.

De los antecedentes resulta:

Que con fecha 6 de Diciembre pasado, varios Concejales del Ayuntamiento expresado acudieron con instancia al Gobernador, denunciando varios abusos cometidos por el citado Alcalde, de los que, entre otros, aparecen comprobados:

Que en sesión supletoria de la de 4 de Febrero de 1896, se dió cuenta al Municipio de varios nombramientos de Alcaldes de Barrio, siendo así que la población no se halla dividida en éstos por no constar cada distrito de 4.000 habitantes, cuyo hecho llevó á efecto por segunda vez el citado Alcalde en 1.º de Julio último:

Que en oficio de 3 de Agosto último se dió instrucciones al Jefe de vigilancia para intervenir en las especies de consumos y adquirir relación de introducciones diarias, no obstante de que dicho Jefe tiene establecimiento abierto de comestibles;

Que en principio de cada trimestre no se publica el estado de la recaudación é inversión de sus fondos; que no se acuerda la distribución mensual de fondos; que desde Marzo de 1896 no se ha practicado el arqueo mensual de fondos;

Que por la Alcaldía se han hecho desde 1.º de Julio del 96 muchos nombramientos de émulos, cuya provisión correspondía á Guerra;

Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento; en sesión de 10 de Enero de 1897, se quitaran unos postes que se habían colocado delante de la puerta de un vecino, la Alcaldía no cumplimentó tal acuerdo, dando lugar á que el interesado recurriera ante el Gobernador;

Que habiéndose remitido á informe de la Alcaldía, con fecha 5 de Agosto del 96, un recurso interpuesto por D. Bonifacio Marín, referente al nombramiento de Alcaldes de

barrio, cuyo servicio, por no haberlo cumplimentado, se le recordó en 29 de Marzo de 1897, á lo que contestó que no había recibido el anterior; insistiendo el Gobernador de la provincia, con fecha 6 de Abril, en que averiguara el paradero de dicho expediente y lo devolviera informado, lo que hasta la fecha no ha llevado á efecto, y por certificación expedida con referencia al Registro de entrada de la correspondencia oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, aparece que del 5 al 8 de Agosto de 1896 tuvo entrada en aquella Alcaldía la comunicación del Gobernador, acompañando el recurso citado:

Que interesado por el Capitán general del distrito en 28 de Julio último informara la Alcaldía en una instancia del licenciado del Ejército, Felipe García, denunciando el hecho de no haberse provisto, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, varias plazas de distintas dependencias del Ayuntamiento, no se ha podido conseguir hasta ahora el cumplimiento de dicho servicio, no obstante los recordatorios de aquella Autoridad militar de 1.º de Septiembre, 29 de Noviembre y 11 de Diciembre últimos.

En su descargo alega el Alcalde que ha seguido la misma conducta de Alcaldes anteriores, y que ha llevado la Administración con la mayor honradez y delicadeza, habiendo informado en 27 de Marzo de 1897, respecto al recurso sobre incumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento relativo á los postes puestos delante de la casa de un vecino, que estando en vías de arreglo con los dueños de las casas inmediatas á la en que vive el señor Díez, con objeto de colocar las palmillas en sus fachadas y quitar de la puerta del referido señor los postes, y habiendo obtenido permiso de dichos dueños, se estaban colocando los aparatos necesarios con objeto de quitar el obstáculo sin que sufra interrupción la luz.

El Gobernador de Logroño, por providencia de fecha 18 de Diciembre pasado, acordó suspender al Alcalde citado en su doble cargo de Alcalde y Concejales;

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la suspensión:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos que del expediente aparecen contra el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calahorra revisten gravedad, y alguno, á juicio de la Sección, caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decretar la separación de Don Emilio Redal de su cargo de Alcalde de Calahorra.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Logroño.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. José Llopis de la Vega, en su doble cargo de Concejales y Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, de esta provincia, decretada por V. S. en 18 de Enero último, ha emitido, con fecha 27 del mismo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 de Enero, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de la Sección el expediente de suspensión de D. José Llopis de la Vega, en el doble cargo de Concejales y Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, en la provincia de Ciudad Real.

En 6 de Diciembre de 1897, D. Angel Ricoy y seis vecinos más, denunciaron al Gobernador que la subasta de venta libre de la contribución de consumos de 1897-1898, se remató á favor de D. Antonio Moncada por 36.000 pesetas, y en el expediente aparece rematada en 25.000 que las 11.000 restantes pasan á ser deuda particular otorgada en pagarés al portador, previo el pago de 3.000 para destinarlas á usos distintos de los presupuestos, hecho que se había denunciado, sin que el Alcalde tomase providencia alguna.

También se denunció que la subasta de alumbrado público para 1897-98, se supone verificada y rematada á favor del escribiente Don Isidoro Cerro en 2.000 pesetas en 16 de Mayo último, siendo así que no se ha celebrado subasta, y no hubo desde 1.º de Julio hasta 6 de Diciembre más que cinco faroles, que sólo se encendieron nueve días, á contar desde el 18 de Noviembre:

Que no se han formalizado cuentas municipales desde 1889-1890, ni justificado los pagos:

Que á pesar del acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Junio, no se han efectuado obras para instalar el reloj en la torre, ni se han arreglado los caminos y empedrados desde hace tres años, pudiendo ocurrir que se supongan hechos y pagados los trabajos:

Que el Ayuntamiento por su abandono está declarado por la Delegación de Hacienda responsable por 5.000 pesetas que adeuda por consumos de 1895-1896, y por Real orden de 14 de Enero último se denegó el recurso de Alzada sin el previo pago, lo que causó estado, resultando la incapacidad de los Concejales, cuyo expediente se halla en la Delegación de Hacienda:

Que el Alcalde autorizó á D. Victoriano Arriba para cobrar la contribución de consumos en los meses de Julio y Agosto, para lo cual descerrajó puertas y se llevó granos, cobrando más de 3.000 pesetas que no ingresaron en el Tesoro ni en las Arcas municipales, y se pagaron 1.478 pesetas y 3 céntimos por atenciones municipales de otros presupuestos, con notas y papeles simples; también se denunció que desde 1.º de Julio se han celebrado

cuatro sesiones, casi siempre en ausencia del Secretario D. Ramón de Aguilar, el cual, como Contador, no pudo hacer los arqueos de 30 de Septiembre y 31 de Octubre, también por hallarse ausente:

Que el Alcalde, desde Julio hasta Diciembre del año último, hizo que los guardas encerrasen el ganado hasta que los dueños le llevasen una, dos ó tres pesetas por cada res prestando á unos el papel de multas, y á otros no cobrando mayores cantidades que la que permite el Código, é imponiéndose más de cien multas, sin que ingresasen por tal concepto cantidad alguna:

Que en el reemplazo de 1896 fueron alistados los mozos Antonio de la Vega y los hijos de Pedro Fernández Ruiz, de Carlota Ruiz y Ramón Martínez de la Dueña, excluyéndolos después por expedientes en que se acreditó que trabajaban en una colonia agrícola, siendo así que el primero era estudiante en Madrid y los otros jornaleros, que nunca estuvieron en la colonia, recibiendo el Secretario de los padres por cada mozo 200 pesetas; en el actual reemplazo han sido incluidos éstos y declarados soldados:

Que el Alcalde es completamente insolvente, y sólo vive del sueldo que antes se le pagaba por el Ayuntamiento como escribiente, y que hoy cobra bajo el nombre de Isidoro Cerro:

Que sin formalización alguna se extraen continuamente fondos del fielato de Consumos:

Que no se formó acta de sorteo para la Junta de Asociados en 1897:

Que las Escuelas han estado cerradas desde 1.º de Septiembre hasta 18 de Noviembre sin motivo para ello, y sólo porque lo mandó el Alcalde:

Que con algún fin particular alteró, durante ocho días, las horas de conducción del correo:

Que el Ayuntamiento adeuda á la Caja provincial más de 16.000 pesetas, no figurando muchos gastos en los libros de intervención:

Que el Alcalde obliga á los particulares á pagar los gastos de limpieza de las acequias en el precio que se les antojaba señalar:

Dado traslado al Alcalde, se comprobó la verdad de la denuncia. Aquél negó ciertos hechos y dejó de ocuparse en otros. Negó su participación en las subastas de consumos y del alumbrado público; dijo que las cuentas municipales aludidas son de Corporaciones anteriores; que no tenía fondos para recomponer la torre y obras del empedrado. El Gobernador acordó suspenderle en sus dos cargos, ordenándole que inmediatamente hiciese entrega de la Alcaldía al primer Teniente.

La Subsecretaría correspondiente en ese Ministerio consideró justificada esta providencia:

Visto el art. 189 de la ley Municipal:

Vista la certificación del acta de la sesión municipal de 10 de Octubre del año último:

Considerando que se han acreditado varios de los cargos contenidos en la denuncia contra el Alcalde de Villanueva de la Fuente, y que demuestran la mayor negligencia en

la administración municipal, dejando de cumplirse los acuerdos del mismo Ayuntamiento; por lo cual uno de los Concejales procuró en dicha sesión salvar su responsabilidad, y otros hechos que pudieran envolver responsabilidad por hechos sujetos a las prescripciones del Código penal;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Ciudad Real, y pasar los antecedentes a los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Zalamea la Real, decretada por V. S. en 18 de Enero último, ha emitido, con fecha 1.º del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 26 de Enero, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Zalamea la Real, en la provincia de Huelva:

Resulta que, denunciada la existencia de irregularidades en la Administración municipal, el Gobernador dispuso que el Alcalde, Depositario y Secretario se presentasen en el Gobierno con libros de contabilidad para comprobar los hechos denunciados:

Que practicada esta operación, se comprobó la exactitud de las denuncias y pagos hechos, tergiversando conceptos, desatendiendo servicios preferentes, á pesar de que había fondos en arcas municipales que no aparecen como debieran, aparte de las traslaciones de dominios hechas arbitrariamente en los apéndices al amillaramiento, el Gobernador, en 18 de Enero, suspendió al Alcalde y á los Concejales, nombrando á otros interinos:

La Subsecretaría es de parecer que procede confirmar la providencia del Gobernador:

Visto el art. 189 de la ley Municipal:

Vista el acta de inspección de los libros que obra en el expediente:

Resultando que en el ejercicio de 1896 á 1897 se autorizó un crédito de 13.805 pesetas para primera enseñanza, de las que aparecen anuladas sin justificación 678 con 90 céntimos, quedando un líquido de 13.126 con 10 céntimos, de las que solo se han pagado hasta fin de Diciembre 11.112 con 23, habiéndose pagado para otras atenciones 58.711 con 79 céntimos.

Que por consumos se han ingresado en el Tesoro público en el mismo ejercicio 26.260 pesetas y en la Caja municipal 44.616 con 71 céntimos, sin que se justifique esta diferencia por exceso de subasta, ni

que se haya pagado á la Hacienda el 1 por 100 sobre pagos ni el descuento de haberes de empleados:

Que no se ha justificado ingreso en el Tesoro, habiéndose pagado por recargos de consumos 17.553 pesetas con 23 céntimos:

Que debiendo existir en la Caja municipal, en el arqueo del 31 de Diciembre de 1897, 9.916 pesetas 62 céntimos en efectivo, esta existencia estaba constituida en metálico y efectos á formalizar:

Que en los apéndices al amillaramiento han resultado traslaciones de dominio sin referencias á las escrituras correspondientes sin haberse pagado los derechos al Tesoro:

Considerando que en todos estos hechos hay infracciones de leyes y Reales decretos que los Ayuntamientos deben cumplir, y se han comprobado por la referida inspección de libros y declaraciones de la Delegación de Hacienda y que pueden ser justiciables;

La Sección es de parecer que procede confirmar la providencia del Gobernador y pasarse los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Huelva.

(Gaceta núm. 44)

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Se ruega á los Sres. Alcaldes, en cuyo municipio resida el artillero Bautista Quintero Aberedo regresado de ultramar, se sirvan citarlo para que cuanto antes se presente en este Gobierno Militar, al objeto de incorporarse al 4.º Batallón Artillería de plaza, al que ha sido destinado; esperando de la autoridad que lo cite, me de el oportuno aviso.

Orense 17 Febrero 1898.—El Coronel Gobernador Militar, Antonio Aperribay.

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Enero último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria de 1.º de Enero de 1898

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 8 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 28 de Diciembre último y 1.º del actual.

Idem, la distribución de fondos para el presente mes.

Idem, el pago de 8 pesetas 75 céntimos

á D. Manuel J. Valencia, por una tijera para recortar mirtos en los jardines municipales.

Idem, consignar en acta los precios medios que tuvieron en los mercados de esta capital los artículos de consumo durante el año próximo pasado.

Idem, acceder á lo solicitado por D. Manuel Somoza, en instancia de 28 de Diciembre último, referente á suprimir el grifo que tiene instalado en el segundo piso de la casa número 20 de la calle de Colón.

Idem, el pago de 40 pesetas á Rafael Ramírez, por 12 camelias y 2 gráscenas que suministró para el Jardín de Posío.

Idem, el de 37 pesetas al encuadernador D. Eduardo Gómez, por cuatro libros que facilitó para el Registro civil.

Idem, aprobar dos nóminas importantes, 15 pesetas 75 céntimos por jornales invertidos en la reforma de la parte baja del Jardín de Posío.

Idem, otra nómina y cuentas de gastos ocasionados en la adquisición y colocación de una fuente de vecindad en la plazuela de la Trinidad, y que las 181 pesetas 77 céntimos que importan, se incluyan en el próximo presupuesto adicional.

Idem, que el expediente de excepción legal del mozo Jacinto González Cid, del reemplazo de 1894, declaren como testigos designados por el Ayuntamiento, Dositeo Carrera Suárez é Indalecio Villalobos Mogrovejo, y á falta de los mismos, sus padres respectivos.

Sesión ordinaria de 15 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 18 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 8 y 15 del actual.

Idem, el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en todo el mes de Diciembre último.

Idem, una nómina importante 13 pesetas 50 céntimos, por jornales invertidos en la reforma de la parte baja del Jardín de Posío.

Idem, otra idem de 9 pesetas, por jornales invertidos en la limpieza del arbolado de los paseos públicos.

Idem, la venta en subasta oral de las leñas extraídas de los árboles del Jardín de Posío; y que forme parte del Tribunal que ha de presidir aquélla el Regidor Síndico, don Tomás Fabrega.

Idem, autorizar á D. Demetrio Macía Rodríguez, para colocar una lápida y una verja sobre la sepultura de su hermano D. Eduardo; y á D. Nemesio González, para colocar una losa y una verja sobre la de D. Eduardo León.

Idem, declarar ultimada la rectificación del padrón de habitantes por no haberse presentado reclamación durante su exposición al público.

Idem, el pago de 133 pesetas 97 céntimos, por 50 metros de manga de lona engomada, adquiridos con

destino á la extinción de incendios y limpieza de alcantarillas.

Idem, á D. Francisco Conde Balvís, del importe del alumbrado público que suministró durante el mes de Diciembre último.

Idem, nombrar escribiente de este Ayuntamiento al sargento Juan Machuca Díaz; Vigilante del Canal de Loña, al cabo primero Ignacio Vázquez Fernández, y barrendero á Benito Rodríguez Rodríguez, significados por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles; y que se remitan las oportunos credenciales al Sr. Gobernador militar.

Idem, nombrar en propiedad para el empleo de cantero municipal á Juan Antonio Pérez Gómez, que lo desempeñaba con carácter interino.

Sesión ordinaria de 22 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 25 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 18 y 22 del actual.

Idem, adjudicar en definitiva á favor de D. Telmo García, el remate de las leñas extraídas de los árboles del Jardín de Posío, en la cantidad de 47 pesetas 50 céntimos.

Idem, aprobar una nómina importante 58 pesetas 50 céntimos, por jornales y materiales invertidos por administración en la reforma de la parte baja del Jardín de Posío.

Idem, que se publique como definitiva la lista de electores para la elección de Compromisarios para Senadores.

Idem, el pago de 94 pesetas 40 céntimos á D. Manuel Pazos, por 118 libras de velas estearicas que facilitó para la banda de música.

Idem, que la Comisión de música haga un estudio acerca del coste actual del alumbrado de la banda durante las noches de verano, y del que tendrá sustituyéndolo por el eléctrico; y proponga cual es más económico para los intereses del municipio.

Idem, autorizar á Pedro Vázquez López, para abrir una puerta hácia el camino que desde la plazuela de San Cosme conduce á la Granja, en la casa de la finca llamada Tamargo al término del Areal.

Idem, á D. Felipe López, para reedificar el muro de sostenimiento de tierras que cierra por Poniente la viña adosada á la casa número 85 duplicado de la calle del Progreso.

Idem, respetar los derechos adquiridos por D. Antonio Santiago Román y D. José Bordas, y no autorizar á la Comisión permanente de la Excm. Diputación para construir la verja proyectada para cierre del edificio que ocupa el Gobierno civil por el lado que hace frente á la plazuela de la Fuente del Rey.

Idem, aprobar la liquidación practicada por la Comisión de Hacienda, de los intereses del capital anticipado en las obras de canalización del río Loña; y que de la misma se

entere á D. José Riva Vilas, á quien cedió sus derechos el contratista D. José Vidal Porto.

Idem, que el presupuesto adicional al ordinario en ejercicio quede de manifiesto en Secretaría hasta la sesión próxima, para que puedan estudiarlo los Sres. Concejales.

Idem, declarar soldado sorteable al recluta del reemplazo de 1896 Manuel Rodríguez Doval, y que se remita testimonio del expediente personal del mismo á la Comisión mixta de Reclutamiento para su resolución por dicha superioridad.

Idem, aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Policía urbana en el expediente instruído á instancia de D. Antonio Vázquez Rivera, referente á la construcción de un horno de pan cocer en terreno de su propiedad sito entre las calles de Santo Domingo, de Vicente Pérez, del Hospicio y la Plaza de San Lázaro; y resolver como en el mismo se propone.

Idem, dirigir telegramas á S. M. la Reina y al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, felicitándoles por la terminación de la guerra en el archipiélago filipino.

Idem, autorizar ampliamente á la Presidencia para que practique las gestiones que crea procedentes á fin de que no continúe por mas tiempo interrumpida la enseñanza en la escuela práctica de niños agregada á la Normal.

Idem, declarar cesante al músico de 3.ª Ramón Cid y anunciar la vacante en la forma marcada en disposiciones vigentes.

Sesión ordinaria de 29 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Orense 6 de Febrero de 1898.—Santiago Veiras, Secretario.

Febrero 15 de 1898: El Ayuntamiento en sesión de esta fecha acordó aprobar el extracto anterior.—El Alcalde, Ildefonso Meruéndano.

Castrelo del Valle

No habiendo comparecido á las operaciones del alistamiento y sorteo de este Ayuntamiento en que fueron comprendidos los mozos Anacleto Rolan Barreira, hijo de José y Maria, Antonio Carnero Freiría, hijo de Pedro y Benita, naturales de este pueblo; Juan Manuel Caldelas Pérez, hijo de José y Josefa, natural de Piornedo; José Parada González, hijo de Bernardo y Ana, natural de San Payo y Antonio Costa Parada hijo de Bartolomé, y Manuela que lo es de Serboy, y resultando de las diligencias practicadas que se hallan residiendo en el Brasil; por el presente se les llama, cita y emplaza para que en el día seis de Marzo próximo concurren á esta consistorial al acto de la clasificación que tendrá lugar en dicho día, empezando á las siete de la mañana, advirtiéndoles que de no verificarlo por sí ó debidamente repre-

sentados incurrirán en las responsabilidades que la ley establece.

Castrelo del Valle Febrero 14 de 1898.—El Alcalde, Camilo Alvarez.

Trives

El padrón de subsidio industrial bional de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial», para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Puebla de Trives Febrero 16 de 1898.—El Alcalde, José Mosquera.

JUZGADOS

Don Wenceslao Doral Rama, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: Que en el expediente pao de costas de la causa formada en este Juzgado contra Juan Antonio González Crespo, vecino de Seadur, por hurto y amenazas para hacer pago de cuatrocientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos, reclamadas por el Licenciado Don Celedonio Osorio y procurador Cerviño, vecinos de Orense por honorarios y derechos devengados por estos en aquella, por providencia del día de hoy se acordó sacar á pública subasta sin sujeción á tipo los bienes inmuebles que justipreciados en forma son los siguientes:

- | | |
|---|------|
| 1.ª Tierra á monte do Chao, mensura una área cincuenta centiáreas; linda Naciente más de Santiago Crespo, Mediodía y Poniente más de José do Campo, y Norte más de Alejandra do Campo: tasada en..... | 1'50 |
| 2.ª Labradío das Labaceiras, su mensura una área dos centiáreas; linda Naciente más de Elias Mateo, Mediodía de Tomás García, y Norte de herederos de José Ignacio García, Poniente de Nemesio Campos: tasada en..... | 3 |
| 3.ª Otro barbecho da Costa, su mensura dos áreas treinta centiáreas; linda Naciente camino público, Poniente de Paula García, Mediodía de Nemesio Campos, y Norte de Margarita García: tasada en.. | 2 |
| 4.ª Monte y prado á Seariña, mensura cuatro áreas diez centiáreas; linda Naciente arroyo, Mediodía y Norte más de Nemesio Campos y Poniente camino público; tasado en..... | 4 |
| 5.ª Soto ó Regato con tres castaños, mensura seis áreas cincuenta centiáreas; linda Naciente de herederos de Ignacio García, Mediodía de Genoveva Lorenzo, Poniente de Aniceto Carcia y Norte de Agustín González: tasado en. | 5 |

6.ª Monte á Pena do Corbo, mensura tres áreas diez centiáreas; linda Naciente más de Florencio Vicente, Mediodía de Esperanza Dieguez, Poniente de Paula García, y Norte con herederos de Antonio Seijeiro, de Freijido: tasado en.....

7.ª Otro en Montemiao, mensura dos áreas cuarenta centiáreas; linda Naciente más de Florencio Vicente, Norte de Doña Maria Josefa González Sagrario, Poniente de Antonia González y Mediodía de Nemesio Campos: tasado en.....

8.ª Soto do Alto das Loba-ceiros, mensura una área cincuenta centiáreas; linda Norte de Santos Rodríguez, Poniente de Nemesio Campos, Mediodía y Naciente de Aniceto García: tasado en.....

9.ª Monte as Barrancas, mensura cuarenta centiáreas; linda Norte de José Enriquez, Poniente de Casimiro Alvarez, Mediodía de Camila González y Naciente de Agustín González: tasado en.....

10. Labradío do Cima das Ladeiras sin olivos, mensura dos áreas diez centiáreas; linda Poniente de herederos de José Mateo, Mediodía de Florencio Vicente, Naciente de Fernando Mateo y Poniente de Camila González: tasada en.....

Total..... 27

Cualquiera persona que quiera hacer postura á todo lo que queda relacionado concurrirá ante la sala de audiencia de este Juzgado el día dieciseis de Marzo y hora de diez de la mañana que se rematarán al más ventajoso licitador que haga previamente la debida consignación del diez por ciento efectivo del valor de la tasación; debiendo hacer constar que de dichos bienes no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Puebla de Trives nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Wenceslao Doral.—Por mandado de su señoría, Domingo G. Perán.

Don Hipólito Alvarez, Secretario judicial de Maside.

Certifico: Que en virtud de demanda presentada en este Juzgado, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:—En la audiencia del Juzgado municipal de Maside á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

Don Pedro Quintela, Juez municipal de este término, ha visto el anterior expediente juicio verbal instado por Don Maximino de Prada, procurador y vecino de Carballino,

contra Don Francisco Rodríguez Vazquez, Cirujano y vecino de esta villa, sobre pago de reales.

Fallo: Que declaro haber á la demanda y en consecuencia condeno al demandado Don Francisco Rodríguez al pago de trescientos cuarenta reales, con el interes del diez por ciento anual, desde cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, que debe á Don Maximino de Prada y en las costas. Por esta sentencia que se notifique á las partes en la forma ordinaria, dicho señor así lo dispuso y firma de que certifico.—Pedro Quintela.—Hipólito A. Pereira, Secretario.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente visada en forma. Maside Febrero nueve de mil ochocientos noventa y ocho.—Visto Bueno.—Pedro Quintela.—Hipólito A. Pereira, Secretario.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Administración principal

DE CORREOS DE ORENSE

Obras en venta en la misma

	Pesetas
Programa para los exámenes.....	0'50
Compendio de Legislación de Correos, por D. Carlos Flórez.....	4'00
Gompendio de Geografía postal de España, por D. Angel López.....	3'00
Elementos de Geografía universal, por D. José Moreno Pine-da (2.ª edición).....	1'50
Contabilidad general del Estado, por el mismo.....	2'00
Reglamento de servicio.....	2'00
Tratado en Geografía de la penínsnla é islas adyacentes, ilustrado con mapas estampados en 2 colores, de D. Gabino Rodríguez del Llano.....	6'00
Colección de 50 mapas mudos, preparados para practicar el estudio de la Geografía postal, por el mismo.....	2'00
Carta del servicio en Correos, estampada en ocho colores, por el mismo.....	2'00
Legislación de Correos, servicio interior é internacional, por D. Francisco de Asís Gutiérrez.....	5'00
Tratado compendio de Geografía é itinerarios postales de España, por el mismo.....	2'50
Elementos de Geografía universal y resúmenes postales, por el mismo.....	3'50
Anuario postal y telegráfico para 1898, por el mismo.....	2'00